



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 003-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.- Las 16h07.- Agréguese al expediente lo siguiente:

1. Escrito ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de julio de 2020, a las 15h56, por el abogado Segundo Jaya, patrocinador debidamente autorizado de los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro.
2. Solicitud remitida mediante mail a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de julio de 2020, a las 17h53, a través del correo electrónico diego.madero@yahoo.com mediante el cual se adjunta un escrito por parte de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, por los derechos que representa del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, suscrito mediante firma digital por su patrocinador, abogado Diego Madero Poveda.

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución de mayoría, expedida el 15 de julio de 2020, a las 16h53, dentro de la causa No. 003-2020-TCE, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Negar la petición de nulidad interpuesta por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro.

SEGUNDO.- Ratificar en todas sus partes el auto de fecha 9 de marzo de 2020, a las 15h47, expedido dentro de la presente causa por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (...).”

2.- El 20 de julio de 2020, a las 15h56, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, suscrito por su patrocinador debidamente autorizado, abogado Segundo Jaya, mediante el cual dicen: “(...) presento la impugnación al auto de 15 de julio de 2020, las 16h53 emitido por tres de los cinco jueces, y que en dicha resolución existen dos votos



salvados, lo que solicito la revocatoria del auto antes mencionado mediante apelación al pleno del TCE...”.

3.- El 20 de julio de 2020, a las 17h53, se recibe un mail remitido al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica diego.madero@yahoo.com mediante el cual se adjunta un escrito por parte de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, por los derechos que representa del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, escrito que contiene la firma digital de su patrocinador debidamente autorizado, abogado Diego Madero Poveda, en el cual solicita: “se me otorgue en formato digital copia del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, hasta antes de la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 15 de julio del presente año”.

II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo a efectuar el análisis correspondiente este Tribunal reitera que, conforme lo manifestado en la resolución expedida el 15 de julio de 2020, a las 16h53, la presente causa se tramita de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa electoral que se hallaban en vigencia con anterioridad al 3 de febrero de 2020, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial (Suplemento) No. 424, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.1. En relación al escrito presentado por los recurrentes

2.1.1. La presente causa corresponde al recurso ordinario de apelación de 27 de enero de 2020, interpuesto por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, contra una resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recurso que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 72 de la anterior Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”.

2.1.2. Si bien el Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, y en aplicación de la norma jerárquica superior, conforme el principio previsto en el artículo 425 ibídem, admitió a trámite la petición de declaratoria de nulidad, interpuesto por los recurrentes en contra del auto de archivo de la causa, dictado por doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, la resolución expedida por el Pleno de este órgano jurisdiccional el 15 de julio de 2020, a las 16h53, es de última instancia e inmediato cumplimiento -sin perjuicio de los recursos horizontales de aclaración y/o ampliación que sean pertinentes- y no son susceptibles de revisión, conforme lo prevé el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



2.1.3. De lo expuesto, se concluye que, al no existir ningún medio de impugnación, a través de recursos verticales, respecto de las sentencias y resoluciones expedidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la consecuencia jurídica que de ello deriva, es que la pretensión de los recurrentes, esto es la "revocatoria del auto antes mencionado mediante apelación al pleno del TCE", deviene en improcedente.

2.2. En relación a la petición de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara

En relación a la petición formulada por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, representante legal del Movimiento "Fuerza Compromiso Social", de que se le otorgue, en formato digital, "copia del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, hasta antes de la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 15 de julio del presente año", este órgano jurisdiccional, garantizando el derecho de petición consagrado en la Constitución de la República, estima pertinente la solicitud, debiendo conferirse copia del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, en los términos requeridos por la peticionaria, excepto el contenido del CD, remitido a este Tribunal mediante Oficio No. CNE-SG-2020-0791-Of, de 4 de julio de 2020, suscrito por el Ab. Santiago Vallejo Vásquez MS, secretario general del Consejo Nacional Electoral, por contener información relacionada a la filiación política de ciudadanos, debido a las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Para el efecto, la Secretaría General adoptará las acciones pertinentes, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en el referido CD.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR la "apelación" interpuesta por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, respecto del auto de fecha 15 de julio de 16h53, expedido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- CONFIÉRASE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, en formato digital, copia del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, en los términos expresamente señalados en el punto 2.2. del apartado "II.- Análisis y Consideraciones Jurídicas" de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez ejecutoria la presente resolución, archívese la presente causa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE

4.1. A los recurrentes, Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro y a su patrocinador en la **casilla contencioso electoral No. 70**, y en los correos electrónicos: **alejochor@gmail.com / carbo18@hotmail.com y w_freire_98@yahoo.com**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 003-2020-TCE

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **santiagovallejo@cne.gob.ec** / **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y **ronaldborja@cne.gob.ec**

4.3. A la Presidenta del Movimiento Nacional "Fuerza Compromiso Social, Vanessa Freire Vergara y su abogado patrocinador, Diego Madero Poveda, en los correos electrónicos **cs5_2018@yahoo.com** / **vanessafreirev@yahoo.es** y **diego_madero@yahoo.com**

QUINTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ (VOTO SALVADO)**

Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM





CAUSA 003-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 003-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO DE LOS JUECES ÁNGEL TORRES MALDONADO Y
GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**

CAUSA No. 003-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.- Las 16h07.- Agréguese al expediente lo siguiente:

1. Escrito ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de julio de 2020, a las 15h56, suscrito por el abogado Segundo Jaya, patrocinador debidamente autorizado de los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro.
2. Solicitud remitida mediante correo a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de julio de 2020, a las 17h53, a través del correo electrónico diego_madero@yahoo.com mediante el cual se adjunta un escrito con el título “SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL-signed.pdf” por parte de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, por los derechos que representa del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, suscrito mediante firma digital por su patrocinador, abogado Diego Madero Poveda.

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución de mayoría, expedida el 15 de julio de 2020, a las 16h53, dentro de la causa No. 003-2020-TCE, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Negar la petición de nulidad interpuesta por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro.

SEGUNDO.- Ratificar en todas sus partes el auto de fecha 9 de marzo de 2020, a las 15h47, expedido dentro de la presente causa por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (...).”

2.- El 20 de julio de 2020, a las 15h56, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, suscrito por su patrocinador debidamente autorizado, abogado



CAUSA 003-2020-TCE

Segundo Jaya, mediante el cual dicen: “(...) *presento la impugnación al auto de 15 de julio de 2020, las 16h53 emitido por tres de los cinco jueces, y que en dicha resolución existen dos votos salvados, por lo que solicito la revocatoria del auto antes mencionado mediante apelación al pleno del TCE...*” (Fs. 366-368).

3.- El 20 de julio de 2020, a las 17h53, se recibe un correo remitido a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica diego_madero@yahoo.com mediante el cual se adjunta un escrito por parte de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, por los derechos que representa del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, escrito que contiene la firma digital de su patrocinador debidamente autorizado, abogado Diego Madero Poveda, en el cual solicita: “*se me otorgue en formato digital copia del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, hasta antes de la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 15 de julio del presente año*” (Fs. 369-372)

II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo a efectuar el análisis correspondiente este Tribunal reitera que, conforme lo manifestado en la resolución expedida el 15 de julio de 2020, a las 16h53, la presente causa se tramita de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa electoral que se encontraban en vigencia con anterioridad al 3 de febrero de 2020, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial (Suplemento) No. 424, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.1. En relación al escrito presentado por los recurrentes

2.1.1. La presente causa corresponde al recurso ordinario de apelación, interpuesto por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, contra una resolución de mayoría expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformado por los jueces Patricia Guaicha Rivera, Fernando Muñoz Benítez y Joaquín Viteri LLanga, conforme manifiestan los recurrentes; los jueces Ángel Torres Maldonado y Guillermo Ortega Caicedo emitimos voto salvado y, en consecuencia, no nos corresponde pronunciarnos respecto al pedido de revocatoria del referido auto resolutorio expedido el 15 de julio de 2020, por la mayoría de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Petición de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara

En relación a la petición formulada por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, representante legal del Movimiento “Fuerza Compromiso Social”, de que se le otorguen copias del expediente de la causa No. 003-2020-TCE, el voto salvado de los jueces Ángel Torres Maldonado y Guillermo Ortega Caicedo ya se resolvió respecto al pedido de copias simples, por tanto, no nos corresponde pronunciarnos.



III.- DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- ABSTENERNOS de pronunciarnos respecto a la petición de revocatoria interpuesta por los señores Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro, respecto del auto de fecha 15 de julio de 2020, a las 16h53, expedido por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- ABSTENERNOS de pronunciarnos respecto al pedido formulado por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, por cuanto nuestro pronunciamiento sobre este particular consta en el voto salvado emitido el 15 de julio de 2020.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución:

3.1. A los recurrentes, Carlos Arboleda Heredia y Wilson Edmundo Freire Castro y a su patrocinador en la **casilla contencioso electoral No. 70**, y en los correos electrónicos: **alejochor@gmail.com**, **carbo18@hotmail.com** y **w_freire_98@yahoo.com**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y **ronaldborja@cne.gob.ec**

3.3. A la Presidenta del Movimiento Nacional "Fuerza Compromiso Social, Vanessa Freire Vergara y su abogado patrocinador, Diego Madero Poveda, en los correos electrónicos **cs5_2018@yahoo.com**, **vanessafreirev@yahoo.es**; y **diego_madero@yahoo.com**

CUARTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ (VOTO SALVADO)**

Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



